

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14014 DE 10-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT 860031579 - 5"***

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: *Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya*

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 20. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT 860031579 - 5"***

delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito."*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.



*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT 860031579 - 5"***

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.



*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT 860031579 - 5**"*

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

(i) Radicado No. 20245340625532 del 13 de marzo de 2024

Mediante radicado No. 20245340625532 del 13 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015399133 del 10 de noviembre de 2023, impuesto al vehículo de placa LWL606, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar la planilla de despacho de conformidad con las observaciones descritas por el Agente de Tránsito en la casilla 17: *"Viene recogiendo pasajeros desde la 170 hacia el terminal del norte sin despacho con 17 pasajeros tasa de uso (...)"* (Sic)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 1015399133 del 10 de noviembre de 2023, a través del vehículo con placa LWL606, se encontró que presuntamente no portaba la planilla de despacho.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el Informe Único de Infracción



*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT 860031579 - 5**"*

al Transporte No. 1015399133 del 10 de noviembre de 2023, se tiene que el vehículo con placa LWL606, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho para el caso en concreto.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas LWL606, para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.3.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015399133 del 10 de noviembre de 2023, impuesto al vehículo con placa LWL606, vinculado a la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, se tiene que presuntamente prestaron el servicio de transporte sin portar planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015.

*"**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT 860031579 - 5**"

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT 860031579 - 5"**

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT. 860031579 - 5.**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.09 16:51:03
-05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES con NIT 860031579 - 5

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹⁴ gerencia@cootranszipa-ac.com ; contador@cootranszipa-ac.com

Dirección: Carrera 36 No. 6 - 40

Zipaquirá, Cundinamarca

Proyecto: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: Andrea Sánchez L – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista- Profesional Especializado

¹³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁴ Autoriza notificación electrónica VIGIA



20245340625532

Asunto: IUIT en formato original No. 1015399133
Fecha Rad: 13-03-2024 Radicador: LUZGIL
03:24
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad de Bo
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015399133																			
1. FECHA Y HORA																				REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE									
AÑO		MES				HORA										MINUTOS				La movilidad es de todos Mintransporte SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ									
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10										10													
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23										20 30 40 50													
10		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23 40 50																							
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																													
Autopista Norte - #175, BOGOTÁ - USAQUEN																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD										7.1 RADIO DE ACCIÓN									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR										7.1.2 Operación Nacional									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PÚBLICO										COLECTIVO									
																				INDIVIDUAL									
																				MIXTO									
																				CARGA									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN									
Letras Números Nacionalidad																				0000 MERO D M A									
8. CLASE DE VEHÍCULO																				9. DATOS DEL CONDUCTOR									
AUTOMOVIL CAMIÓN																				9.1 TIPO DE DOCUMENTO									
BUS MICROBUS																				Cédula ciudadana. Cédula ex tranjeria. Documento de identidad Libreta tripulante.									
BUSETA VOLQUETA																				NÚMERO: 1073535480 NACIONALIDAD EDAD 24									
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR																				NOMBRES BRYAN ALEXANDER APELLIDOS RONCANCIO RINCON									
CAMIONETA OTRO																				DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:									
MOTOS Y SIMILARES																													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
NÚMERO 10029669597																				NÚMERO 1073535480 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																				13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)									
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL LUIS FERNANDO ARGUELLES																				COOTRANZIPIA X C.C. Número 0000									
NIT: O Número 80076605																													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																				14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)									
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL																				A B X D E F G H I									
ARTÍCULO 49 LITERAL C																				14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																				Planilla de despacho 000 MERO									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																				14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)									
Superintendencia de transporte																				Secretaría Distrital de Movilidad									
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																				14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO									
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																				Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																				16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)									
DECISIÓN 467 DE 1999																				NÚMERO D M A									
ARTÍCULO NUMERAL																				16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																				NÚMERO D M A									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 000 Viene recogiendo pasajeros desde la 170 hacia el terminal del norte sin despacho con 17 pasajeros tasa de uso																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRES APELLIDOS Placa No. 90341																													
Fredri Andres Beltran Nieto Entidad Secretaria Distrital de Movilidad																													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. FIRMA DEL CONDUCTOR. FIRMA DEL TESTIGO.																													
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C No. 1073535480 C.C No.																													



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: COOPERATIVO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 860031579 5

* Razón social: COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTA

E-mail: contador@cootranszipa-ac.cor

* Tipo sociedad: COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC: COOPERATIVO

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: COOTRANSZIPA AC

* Objeto social o actividad: transporte de pasajeros por carretera

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: gerencia@cootranszipa-ac.cor

Página web: www.cootranszipa-ac.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: contador@cootranszipa-ac.cor

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CR 36 NO. 6 40](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES
Sigla: COOTRANSZIPA A.C
Nit: 860031579 5
Domicilio principal: Zipaquirá (Cundinamarca)

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0003542
Fecha de Inscripción: 17 de abril de 1997
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 36 No. 6 40
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico: secretaria@cootranszipa-ac.com
Teléfono comercial 1: 6019156100
Teléfono comercial 2: 6018522562
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 36 No. 6 40
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: secretaria@cootranszipa-ac.com
Teléfono para notificación 1: 6019156100
Teléfono para notificación 2: 6018522562
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 7 de marzo de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 1997 bajo el número: 00003812 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA sigla COOTRANSZIPA.

Que por Acta No. 0000012 del 24 de julio de 1999, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 1999 bajo el número: 00025923 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA sigla COOTRANSZIPA, por el de: COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES identificada por la sigla: COOTRANSZIPA ASOCIACION COOPERATIVA.

Que por Acta No. 0041 del 28 de agosto de 2022, otorgado(a) en

Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2022 bajo el número: 00048957 del libro III de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES identificada por la sigla: COOTRANSZIPA ASOCIACION COOPERATIVA. por el de: COOPERATIVA ZIPAQUIREÑA DE TRANSPORTADORES sigla: COOTRANSZIPA A.C.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 624 el 9 de diciembre de 1965, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 41 del 27 de agosto de 2022 de la Asamblea General inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de Octubre de 2022 , con el No. 00048957 del libro I, la sociedad cambió su sigla COOTRANSZIPA ASOCIACION COOPERATIVA a COOTRANSZIPA A.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Para el logro de su objeto social la cooperativa diseñará, desarrollará y ejecutará los servicios y actividades económicas debidamente autorizadas por las disposiciones legales, que estén de acuerdo con el objeto social, con recursos propios y de diferentes fuentes nacionales e internacionales, y con base en el "acuerdo cooperativo", desarrollará los siguientes objetivos económicos y sociales, a partir de los cuales, se elaborarán los planes, programas y proyectos con el propósito de establecer los servicios a sus Asociados: A) OBJETIVOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y EL RODAMIENTOS AUTOMOTOR: 1. Acreditar y administrar la "tarjeta de operación" de los vehículos de los Asociados, para que le brinden el servicio de transporte automotor de pasajeros a la comunidad en general. 2. Ofrecer mecanismos para contratar sistemas de seguros colectivos que protejan la actividad económica del transporte y se pueda atender los riesgos y daños que se ocasionen a los pasajeros, a terceros y a los vehículos. 3. Establecer fondos económicos destinados a la reposición de los automotores con el propósito de proteger la actividad económica del Asociado como transportador, conforme lo indica la normatividad vigente. 4. Brindar apoyo económico, a través de un Fondo mutual de ayuda mutua para accidentes, con el fin de respaldar la actividad del transporte y el cumplimiento del Objeto Social de la Cooperativa. Este fondo contará con recursos de los Asociados los cuales se cancelarán de conformidad con lo indicado en el reglamento que expida el consejo de administración, El Asociado podrá beneficiarse del fondo mientras esté vinculado a la Cooperativa, el Consejo de administración

reglamentará el funcionamiento de este fondo. 5. Organizar, coordinar y controlar el servicio público de transporte de personas y bienes, por intermedio de los vehículos de propiedad de los Asociados o de la Cooperativa en todas las modalidades, de conformidad con las autorizaciones legales de cada caso. 6. Investigar, diseñar y licitar rutas y horarios de transporte. 7. Realizar y obtener en concertación con las autoridades respectivas y los gremios del transporte, tarifas razonables y rentables para la prestación de un servicio eficiente. 8. Coordinar, organizar y controlar el trabajo de los Asociados conductores de vehículos, para garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio, buscando siempre la rentabilidad para sus Asociados y la Cooperativa. 9. Organizar sucursales, oficinas y/o agencias, dentro y fuera de la ciudad del domicilio principal de la Cooperativa, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Administración. 10. Convenir con entidades cooperativas o empresas particulares, comerciales, la manera más eficiente y económica que garantice la adecuada prestación del servicio del transporte. 11. Proveer servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de los Asociados y de la Cooperativa mediante la organización y montaje de talleres de propiedad de la entidad o mediante convenios con terceros que garanticen la eficiente prestación del servicio. 12. Desarrollar programas o celebrar convenios con otras entidades para procurar a los Asociados servicios de consumo, recreación, salud, asistencia social y demás que requiera la Cooperativa. 13. Realizar convenios, alianzas, inversiones o consorcios con otras entidades de carácter cooperativo, sociedades de capital o mixtas para llegar a la explotación de diferentes modalidades. B) OBJETIVOS ECONÓMICOS COMPLEMENTARIOS A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 1. Establecer la infraestructura necesaria para el suministro de combustibles e insumos destinados al mantenimiento de los vehículos de los Asociados, a través de estaciones de combustibles propias o contratadas. 2. Establecer la infraestructura necesaria para atender las necesidades de revisión, mantenimiento reparación de vehículos como el suministro de partes y repuestos automotores a través de talleres o almacenes propios o contratados. 3. Realizar alianzas y convenios con entidades públicas y privadas de carácter educativo para que lo Asociados reciban la capacitación y actualización sobre el funcionamiento del parque automotor y las normas que lo regulan. C) OBJETIVOS SOCIALES: 1. Organizar acciones y actividades de carácter educativo destinados a la formación humana y empresarial de los Asociados y sus familias mediante organismos propios o mediante convenios, alianzas con organizaciones especializadas. 2. Crear el fondo de solidaridad en salud para atender solicitudes de calamidad personal y familiar, en casos fortuitos o catástrofes naturales según reglamento expedido por el consejo de administración. 3. Crear el fondo de ayuda mutua para accidentes con el parque automotor legalmente vinculado en la operación del objeto social de la cooperativa, que afecten a los asociados, según reglamento expedido por el consejo de administración. 4. Entregar beneficios económicos sociales a los asociados al final de cada ejercicio, previa reglamentación del consejo de administración y de los resultados positivos al final de cada ejercicio. Parágrafo 1. Los objetivos relacionados con la actividad transportadora se cumplirán dentro de los marcos legales establecidos por los organismos competentes. La cooperativa, con base en el "acuerdo corporativo", establecerá, administrará e implementará las siguientes áreas de trabajo para la prestación de los siguientes servicios: A) SERVICIO DE OPERACIÓN Y RODAMIENTO: Destinado a administrar las "tarjetas de operación" de los vehículos: la utilización y manejo de las rutas, de los certificados de

movilización y los contratos del personal de conducción; la operación de las actividades de rodamiento y las relacionadas con los puntos de venta de tiquetes a los pasajeros, como la administración de las pólizas de seguros colectivos. Tendrá bajo su responsabilidad los programas de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos automotores como los de seguridad a los pasajeros. B) SERVICIOS A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA: Destinados a la administración y operación de los servicios complementarios a la actividad transportadora relacionados con el manejo de las estructuras de suministro de combustibles e insumos para el mantenimiento de los vehículos, como en la utilización de almacenes y talleres que atiendan la revisión, mantenimiento y reparación de vehículos de los Asociados.

PATRIMONIO

\$ 7.194.244.584,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del gerente: Son funciones y atribuciones del gerente: A) Ejercer la representación legal de la cooperativa. B) Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobados por la asamblea general y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por el consejo de administración. C) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos y poderes especiales en juicios y procesos. D) Abrir, junto con la(s) persona(s) designada(s) por el consejo de administración, las cuentas bancarias y firmar, girar, endosar, descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de la cooperativa. E) Informar mensualmente al consejo y anualmente a la asamblea ordinaria, sobre el estado económico y financiero de la cooperativa y sobre sus actividades cumplidas. Presentar los informes especiales que soliciten el consejo y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuesto que deban ser presentados al estudio del consejo de administración o de la asamblea general. G) Responsabilizarse de que la contabilidad permanezca al día y de la presentación oportuna de los informes a las entidades oficiales. H) Seleccionar técnicamente y nombrar a los empleados de la cooperativa, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala salarial aprobada por el consejo. I) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo legalmente vigente. J) Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo, celebrar contratos hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensualmente, legalmente vigentes y los superiores a este valor que autorice el consejo y otorgar las garantías en operaciones crediticias. K) Autorizar las transacciones propias del giro ordinario en cumplimiento del objeto social y de las actividades de la cooperativa. L) Realizarlas inversiones autorizadas por el consejo de administración y cubrir los gastos previstos en el presupuesto. M) Asistir con derecho a voz a las reuniones de los comités auxiliares, del consejo de administración. N) Firmar los informes, el balance general y los estados financieros que deben ser presentados a la asamblea general. O) Dirigir las relaciones públicas y mantener la

buena imagen institucional ante los asociados y tercero. P) Realizar las demás funciones del cargo que le sean asignadas por el consejo de administración dentro de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea general. Autorizar al gerente para la firma de contratos y convenios superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, legalmente vigentes, para obtener los créditos que sean necesarios para adelantar los proyectos y programas en desarrollo del objeto social de la cooperativa y para otorgar las garantías exigidas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 489 del 19 de enero de 2024, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2024 con el No. 00052502 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gustavo Forero Montero	C.C. No. 79514853

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 44 del 14 de marzo de 2025, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2025 con el No. 00056726 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	German Eduardo Rueda Pardo	C.C. No. 80550605
Miembro Consejo De Administracion	Fabian Andres Acosta Hernandez	C.C. No. 80544937
Miembro Consejo De Administracion	Luis Orlando Guzman Rodriguez	C.C. No. 207977
Miembro Consejo De Administracion	Julio Cesar Leon Casas	C.C. No. 80084943
Miembro Consejo De Administracion	Horacio Pabon Ramirez	C.C. No. 11340947

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Miembro	Raul Contreras Pinzon	C.C. No. 11331915
Suplente		
Consejo De		
Administracion		

Miembro	Fredy Oswaldo Bernal	C.C. No. 2986789
Suplente	Cristancho	
Consejo De		
Administracion		

Miembro	Hector Manuel Fandiño	C.C. No. 409419
Suplente	Sanchez	
Consejo De		
Administracion		

Miembro	Ana Yaqueline Morales	C.C. No. 20590300
Suplente	Romero	
Consejo De		
Administracion		

Miembro	Luis Eduardo Muñoz	C.C. No. 17196927
Suplente	Rodriguez	
Consejo De		
Administracion		

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 40 del 25 de marzo de 2023, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2023 con el No. 00049719 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal - Firma Auditoria	PL CONSULTORES SAS	N.I.T. No. 901541276 5

Por Documento Privado del 27 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2023 con el No. 00049720 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luz Dary Lopez Bello	C.C. No. 1070005245

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Edison Javier Peña Zambrano	C.C. No. 1075656625

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

Acta No. 0000012 del 24 de julio de 1999 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 0000015 del 10 de junio de 2000 de la Junta de Socios

Acta No. 0000017 del 23 de marzo de 2002 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 0000001 del 25 de febrero de 2006 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 25 del 20 de marzo de 2010 de la Asamblea General

Acta del 29 de marzo de 2014 de la Asamblea General

Acta del 18 de octubre de 2014 de la Asamblea General

Acta No. 41 del 27 de agosto de 2022 de la Asamblea General

00025923 del 23 de septiembre de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00036945 del 30 de enero de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00050318 del 22 de mayo de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00096669 del 4 de abril de 2006 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00172625 del 19 de mayo de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

00016529 del 14 de mayo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

00018962 del 4 de noviembre de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

00048957 del 6 de octubre de 2022 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4732, 4520

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.263.939.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55945
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cootranszipa-ac.com - gerencia@cootranszipa-ac.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14014 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-11 16:36
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:40:24

Tiempo de firmado: Sep 11 21:40:24 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:40:27

Sep 11 16:40:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[19391]: C61ED1248817: to=<gerencia@cootranszipa-ac.com>, relay=cootranszipaac-com03b.mail.protection.outlook.com[52.101.41.3]:25, delay=3.2, delays=0.12/0/0.52/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6d1f1bb19c43e62cdee5e6ec4f224153f8be15dc6a64a66b85ba88ea143b7288@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=46106473947891, Hostname=PH8PR14MB5965.namprd14.prod.outlook.com] 27727 bytes in 0.160, 168.567 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/11
Hora: 17:04:48

Dirección IP 190.26.27.138
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14014 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330140145.pdf	143ee9ad6ea87f411212f52abf20ea8e1ea84401e0d462dc5fec52688052a59d

 Descargas

Archivo: 20255330140145.pdf **desde:** 190.26.27.138 **el día:** 2025-09-11 17:05:27

Archivo: 20255330140145.pdf **desde:** 190.26.27.138 **el día:** 2025-09-11 17:05:55

Archivo: 20255330140145.pdf **desde:** 190.26.27.138 **el día:** 2025-09-12 08:27:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55946
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@cootranszipa-ac.com - contador@cootranszipa-ac.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14014 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-11 16:36
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:40:24

Tiempo de firmado: Sep 11 21:40:24 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:40:27

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 11 16:40:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[4618]: 43841124875C: to=<contador@cootranszipa-ac.com>, relay=cootranszipaac-com03b.mail.protection.outlook.com[52.101.8.36]:25, delay=3, delays=0.09/0/0.3/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <31cec42a55c4ca8c807cda2836f5fd28244c956e7593976067ff45e457f8c0e6@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=232014133368428, Hostname=MN2PR14MB4174.namprd14.prod.outlook.com] 27546 bytes in 0.128, 208.804 KB/sec Queued mail for delivery)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/12
Hora: 08:08:41

Dirección IP 190.26.27.138
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14014 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330140145.pdf	143ee9ad6ea87f411212f52abf20ea8e1ea84401e0d462dc5fec52688052a59d

Descargas

Archivo: 20255330140145.pdf **desde:** 190.26.27.138 **el día:** 2025-09-12 08:09:16

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co